

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN INTERIOR

**COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA “SAN LORENZO DE BRINDIS”.
Villafranca del Bierzo. León.**

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	2
CAPÍTULO I :ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CAPÍTULO II :ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	
CAPÍTULO III :ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	
TÍTULO III: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	11
TÍTULO IV: LOS TUTORES.....	12
TÍTULO V: ALUMNOS.....	13
TÍTULO VI: LAS FAMILIAS.....	16
CAPÍTULO I: PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.	
CAPÍTULO II: AMPA	
TÍTULO VII: GARANTÍAS PARA UNA EVALUACIÓN CON OBJETIVIDAD.....	18
TÍTULO VIII: OTROS ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	20
TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES.....	20
ANEXO. LEGISLACIÓN	

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "San Lorenzo de Brindis", se elabora en el marco de la legislación vigente y completa los supuestos que en la normativa puedan ser objeto de concreción y adaptación a las finalidades educativas del Centro.

El presente Reglamento de Régimen Interior extiende su ámbito de aplicación a la Comunidad Educativa del Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Lorenzo de Brindis" y en relación a las actividades que en este Reglamento se determinen, desarrolladas en el Centro o fuera del mismo.

Este Reglamento tiene como objeto regular las normas de convivencia de nuestra Comunidad Educativa en los siguientes aspectos:

- ◆ Garantizar el correcto desarrollo de las actividades educativas.
- ◆ Fomentar el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- ◆ Posibilitar el uso adecuado de las dependencias, instalaciones y material del Centro.

A efectos de aplicación del presente Reglamento las actividades educativas se dividirán en:

- Escolares.
- Extraescolares.
- Complementarias.

TÍTULO II.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

El Colegio Público "San Lorenzo de Brindis" cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Organos Unipersonales: Director/a, Jefe de Estudios y Secretaria.
- b) Organos Colegiados: Consejo Escolar de Centro y Claustro de Profesores.

Estos órganos de gobierno velarán para que las actividades del Centro se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, con el objetivo de alcanzar los fines de la educación y la mejora en la calidad de la enseñanza.

La participación de profesores, alumnos/as ,padres/madres , tutores del alumnado, Ayuntamiento y personal de Administración y servicios, en la gestión y funcionamiento del Centro se efectuará a través del Consejo Escolar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre Participación, Evaluación y Gobierno de los centros docentes.

Los órganos de Gobierno de este Centro garantizarán el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes correspondientes a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

1. Los órganos unipersonales de gobierno del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria “San Lorenzo de Brindis” constituyen el equipo directivo, que realizará sus funciones de modo coordinado, dando coherencia a todas las actuaciones del Centro.

COMPETENCIAS DEL DIRECTOR:

- a) Ostentar la representación del Centro y representar oficialmente a la Administración Educativa en el centro sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno.
- d) Colaborar con los órganos de las Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al respecto.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al Centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por la autoridades educativas competentes.

- g) Gestionar los medios materiales del centro.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, así como designar y cesar a los coordinadores de ciclo y a los tutores de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.
- l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres y madres, alumnos y personal de administración y servicios.
- m) Elaborar con el equipo directivo la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual.
- n) Convocar y presidir los actos académicos, el Consejo Escolar y el Claustro.
- o) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- p) Elevar al Director Provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- q) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Competencias del Director en el ámbito de la convivencia escolar:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- b) Imponer las medidas de corrección correspondientes, pudiendo delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

COMPETENCIAS DEL JEFE DE ESTUDIOS:

- a) Ejercer por delegación del Director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al Director/a en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias del profesorado y alumnado en relación con el proyecto educativo del centro, las programaciones de etapa y ciclos y la programación general anual y, además velar por su ejecución.
- d) Elaborar en colaboración con los restantes órganos unipersonales los horarios académicos del alumnado y profesorado, de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica del plan de acción tutorial.
- g) Colaborar con el coordinador de formación del centro, en la coordinación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas en el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar especialmente en lo que se refiere al alumnado facilitando y orientando su organización.
- j) Participar junto con el resto del Equipo Directivo en el proceso de elaboración del proyecto educativo del centro, de la programación general anual.
- k) Favorecer la convivencia del Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Competencias del Jefe de Estudios en el ámbito de la convivencia escolar

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
- b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

COMPETENCIAS DEL SECRETARIO:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten la autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales e informáticos y del material didáctico.
- g) Ejercer por delegación del Director y bajo su autoridad la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto y el posterior proyecto de presupuesto económico del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuenta ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en el proceso de elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos de acuerdo con las indicaciones del Director.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

EL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los miembros de la comunidad Educativa. Su composición y régimen de funcionamiento está recogido en el RD 86/2002 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Centros de Educación Obligatoria.

Comisiones del Consejo Escolar.

Comisión de Convivencia:

En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios, dos profesores y dos padres.
- b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
- c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Competencias del Consejo Escolar

- a) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la normativa vigente.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.
- c) Establecer las directrices y realizar propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo sin perjuicio de las competencias que el Claustro tiene atribuidas en relación a la planificación y organización vigente. Así mismo, establecer los procedimientos para su revisión cuando procedan a resultados de su evaluación.
- d) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento del centro y vigilar su conservación.

- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro respetando en todo caso los aspectos docentes que competen al Claustro.
- g) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias.
- h) Fijar las directrices para la colaboración del centro con fines culturales, educativos y asistenciales, con otros centros, entidades y organismos.
- i) Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro.
- j) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- k) Aprobar la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- l) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

Competencias del consejo escolar en materia de convivencia escolar

- a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombre y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- d) Revisar, a instancias de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Está constituido por los profesores que con carácter definitivo, provisional, interino o contratado sean destinados y presten servicios en el Centro .

Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. Su régimen de funcionamiento y competencias está contemplado en el RD 86/2002 de 4 de Julio.

La asignación de cursos, ciclos ,áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los criterios del art. 73 de la Orden de 29 de febrero del 96 y el Real Decreto 86/2002 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Centros de Educación Obligatoria .

Derechos de los Profesores:

- a) Dentro del respeto a la Constitución, a la Ley y al Proyecto Educativo del Centro, tendrán libertad de enseñanza y de cátedra. El ejercicio de esa libertad deberá orientarse a promover la formación integral de los alumnos/as, en el respeto a la conciencia moral de los mismos y a la consecución de los fines educativos del Centro.
- b) Se garantiza el derecho de reunión. Cuando sean relativas a actividades no contempladas en la Programación General Anual, deben ser comunicadas al Director/a del Centro, con el fin de que no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes.
- c) Adaptar los programas escolares a las condiciones peculiares de su clase y utilizar los métodos que consideren más útiles y apropiados, así como los textos y el material de enseñanza, dentro de las normas dictadas por el M.E.C. y la Junta de Castilla y León.
- d) Ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa en su integridad física, intimidad y dignidad personal.

Deberes de los Profesores.

- a) El profesor/a informará a la Jefatura de Estudios de cualquier anomalía observada en cualquiera de las actividades que afecte a su normal desarrollo.
- b) El profesor/a es responsable de los alumnos/as durante todo el tiempo lectivo y en consecuencia atenderá las entradas y salidas para que se realicen de forma correcta y para que los desplazamientos de unas dependencias a otras se haga ordenadamente.
- c) Cuidado y vigilancia de los recreos:
La vigilancia de los recreos corresponde a todos los profesores/as según el Artículo 46J del R.D. 82/1996 (B.O.E. 20 de febrero) y el Artículo 79 de la Orden 29 de junio de 1.994. En consecuencia se establece que: en todos los cursos de Educación Primaria cada profesor/a acompañe al patio al grupo de alumnos/as al que haya impartido clase durante la hora anterior al recreo y lo deje al cuidado del profesor correspondiente, cerciorándose de que está en el patio. Así mismo en las entradas cada grupo será atendido y vigilado por su tutor o profesor de área. Respetando lo anterior se podrá establecer un turno entre los profesores de cada nivel. Este turno deberá ser consensuado con el Jefe/a de Estudios. En Educación Infantil la vigilancia de entradas, salidas y recreos corresponde al tutor/a de cada grupo.
- d) El profesor/a contribuirá a que los alumnos/as conserven en buen estado el Colegio, edificio, mobiliario, patios...
- e) El profesor/a tendrá siempre una carpeta preparada de trabajo con sus alumnos/as para el caso de ausencia imprevista. En caso de ausencia prevista dejará programado el trabajo de sus clases.

Las ausencias serán atendidas por los profesores designados por el Jefe/a de Estudios, aplicando los criterios de mejor funcionamiento del centro, tal y como se contempla en la Programación General Anual.

f) Si por cualquier emergencia, un profesor/a tiene que ausentarse de su clase, avisará previamente al compañero de aula o a Dirección.

g) La elección de libros de texto se hará por cada equipo de ciclo en coordinación con el Equipo Directivo, con el fin de procurar la mayor homogeneidad posible. En todo caso se atenderá a la legislación vigente.

En caso de alumnos/as con n.e.e.s., se contará con la opinión del miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y con tutor del curso anterior.

h) Mantener los contactos establecidos con los padres/m. dentro del horario previsto, así como convocarlos cuando las circunstancias lo requieran e informar a los padres y a los alumnos/as del proceso de evaluación.(Al menos una vez al trimestre)

i) La labor educativa del profesor/a no termina en los límites del aula sino que se extiende a todos los espacios y a todos los alumnos/as del Centro.

j) Mantener el expediente de sus alumnos actualizado, completándolo a instancia del Secretario/a, cuando sea necesario.

k) Adecuar la programación de su actividad educativa a la general del Centro y a las programaciones de Etapa y de Ciclo, tanto en las actividades ordinarias, como complementarias.

l) El profesor /a llevará las faltas de asistencia de los alumnos/as, intentando conocer el motivo de su ausencia. Mensualmente el profesor/tutor pasará el parte correspondiente al Jefe/a de Estudios, y comunicará cuando sea necesario cualquier anomalía al respecto.

m) El profesor es responsable del material inventariado en el aula y lo actualizará cuando sea requerido para ello.

n) El profesor, al terminar la actividad, devolverá el material (o llaves) utilizado a su lugar de ubicación.

Competencias del Claustro de Profesores:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de las programaciones de las distintas etapas y ciclos, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual conforme al proyecto educativo e informar aquella antes de su presentación al Consejo Escolar así como la memoria final de curso.

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.
- h) Coordinar las funciones referentes a la orientación tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- i) Analizar y valorar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- j) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir a sus representantes en el Centro de Formación e Innovación Educativa.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación, calificación y calendario de exámenes.
- m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.
- o) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- p) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

Competencias del claustro de profesores en el ámbito de la convivencia escolar

- a) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.
- b) En sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

TÍTULO III.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

En nuestro centro existen los siguientes órganos de coordinación:

- a) Un Equipo de ciclo de Educación Infantil.
- b) Tres Equipos de cada uno de los ciclos de educación Primaria.
- c) El Equipo de Orientación.

Equipos de Ciclo.

Los equipos de Ciclo: están integrados por los profesores tutores y especialistas que imparten docencia dentro de un mismo ciclo. Son los encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias del ciclo. Cada ciclo elegirá un coordinador que desempeñará su cargo durante un curso académico.

Equipo de Orientación.

Constituido por el orientador y la trabajadora social, que trabajan coordinados con los profesores de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y con los tutores.

TÍTULO IV

LOS TUTORES

La asignación de Tutorías, Ciclos, Áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los criterios del art. 73 de la Orden de 29 de febrero del 96 y el Real Decreto 86/2002 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Centros de Educación Obligatoria.

Funciones del tutor:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el departamento de orientación.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- d) Colaborar con el Equipo de orientación Educativa.
- e) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar en los problemas que se planteen.
- f) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- g) Informar a los padres, profesores y alumnos del grupo de las actividades docentes, complementarias y del rendimiento académico.
- h) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- i) Adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos. De un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores.

- j) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.

Competencias del tutor en el ámbito de la convivencia escolar

- a) Coordinar a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
- b) Impulsar las actuaciones que se lleven acabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
- c) Conocer las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

TÍTULO V

ALUMNOS.

La actividad educativa se desarrollará bajo el cumplimiento de la legislación vigente sobre Derechos y Deberes de los alumnos/as. (Ver anexo)

Normas de convivencia para los alumnos/as:

- a.- El alumno/a deberá disponer de todo el material necesario propuesto por el profesor para el desarrollo de la normal actividad escolar. Si reiteradamente incumple esta norma se le notificará a los padres y el tutor ó profesor aplicará las medidas correctoras que considere oportunas.
- b.- El alumno/a respetará el derecho de los demás compañeros a realizar su trabajo. El incumplimiento de esta norma supone la realización de trabajos/tareas que beneficien a la Comunidad escolar.
- c.- El alumno/a realizará las entradas y salidas y los desplazamientos por el Colegio ordenadamente, sin provocar molestias.
- d.- Durante el cambio de profesor el alumno/a permanecerá sentado en su sitio preparando la siguiente actividad, sin originar ningún tipo de desorden.
- e.- El alumno/a no podrá ausentarse del Colegio durante el horario lectivo (ni durante el horario del Comedor Escolar), sin permiso expreso de sus padres, representante legal y acompañamiento del mismo, debiendo comunicarlo al tutor, al responsable del Comedor,

o a la Dirección del Centro.

f.- En el recinto del Colegio quedan prohibidos todos los juegos peligrosos, durante los recreos, en las entradas y en las salidas.

g.- El alumno/a, por respeto hacia los demás miembros de la Comunidad educativa, cuidará su aseo personal, debiendo utilizar una vestimenta adecuada para un Centro Educativo.

h.-Durante el horario escolar está totalmente prohibido el uso de teléfonos móviles, gafas de sol, dispositivos electrónicos y cualquier otro tipo de material que no sea de uso escolar. El incumplimiento de esta norma supone la retirada inmediata de dichos objetos hasta que los padres/madres o tutores pasen a recogerlos personalmente. El uso de teléfonos móviles queda también prohibido en las excursiones y/o salidas al entorno, excepto que el profesor responsable de la actividad lo autorice.

i.- Durante el desarrollo de las clases no se consumirán chicles, caramelos, ni otras golosinas.

j.-El atuendo deportivo de Educación Física será el pedido por el profesor correspondiente: chandal, camiseta y calzado deportivo .

k.- Cuidar las dependencias y material del centro, utilizándolo de forma correcta y respondiendo del deterioro intencionado tanto en el interior como en el exterior del edificio.

Cualquier desperfecto ocasionado por un alumno/a deberá ser reparado o, en su caso, abonado por el alumno/a.

l.- Devolver el material utilizado (libros, balones...) al lugar correspondiente al terminar la actividad.

m.- Respetar de obra y palabra a todo el personal del Centro, habituándose a utilizar las elementales normas de cortesía. El incumplimiento de esta norma supondrá :

- Notificación a padres, privación de recreos (tanto en el de la mañana como en el de mediodía) y tareas de servicio a la Comunidad. Los alumnos/as que no hagan uso del Comedor Escolar deberán volver al Centro, previa notificación a los padres, para cumplir la correspondiente sanción de 14.00 a 15.00 horas.

n.- Asistir a clase diaria y puntualmente, justificando por escrito ante el tutor cualquier ausencia y/o falta de puntualidad con justificante expedido por los padres ó representante legal del alumno/a. De no hacerlo la falta se considera no justificada. La falta de puntualidad interrumpe el desarrollo normal de la clase y debe ser evitada. De no hacerlo la falta se considera no justificada.

La puerta de entrada al Centro se cerrará diez minutos después de la hora de comienzo de las clases, no pudiendo acceder al mismo aquellos alumnos que no hayan justificado su retraso. En ese caso, podrán incorporarse a la hora del recreo.

ñ.- Por higiene, estética y educación ambiental, no tirar papeles fuera de las papeleras, ni pisar los jardines o estropear las plantas del Colegio. El incumplimiento de esta norma supone la realización de cualquier actividad que revierta en el bien de la Comunidad Educativa.

o.- El incumplimiento de las normas anteriores motivará:

1.- La privación de participación en salidas al entorno, excursiones programadas, participación en Aulas Activas, Escuelas Viajeras, Escuelas de Invierno, etc.....

2.- La puesta en marcha de las siguientes medidas:

- a) Corrección de palabra al alumno/a por parte del profesor/a y/o tutor/a
- b) Comunicación escrita a los padres: La primera será hecha por el tutor/a. En caso reiterativo, la segunda la realizará el Jefe de Estudios. En último caso, será la Dirección del Centro la que realice la comunicación escrita.
- c) Convocatoria de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar que decidirá las actuaciones pertinentes según la normativa respecto a los derechos y deberes de los alumnos.

p.- Uso de los servicios complementarios :

TRANSPORTE ESCOLAR:

1. Usar debidamente el Transporte Escolar respetando las normas establecidas en los desplazamientos: puntualidad, comportamiento...así como el respeto a la cuidadora y conductor del autobús.

2. Llevar siempre la tarjeta de transporte, debidamente firmada por el director del centro.

3. Siempre que no se vaya a hacer uso del servicio de transporte, deberá comunicarse a las cuidadoras del mismo.

El incumplimiento de estas normas supone :

- Corrección de palabra al alumno/a por la cuidadora y la Dirección del Centro y aplicación de las medidas que consideren oportunas.
- Notificación escrita a padres por la Dirección del Centro.
- Reunión de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar que decidirá si se aplica la privación temporal (3 días, una semana) o, en su caso, privación definitiva de dicho servicio.

COMEDOR ESCOLAR:

1. Usar debidamente el Comedor Escolar, respetando las normas establecidas, así como el respeto a todas las personas que hacen uso de dicho servicio: alumnos/as, profesores, cuidadoras y cocinera.
2. Siempre que no se vaya a hacer uso del servicio de comedor, deberá comunicarse a las cuidadoras del mismo y/o a la dirección del centro.

El incumplimiento de estas normas supone:

- ♦ Corrección de palabra al alumno/a por las cuidadoras y la Dirección del Centro y aplicación de las medidas que se consideren oportunas.
- ♦ Notificación escrita a padres por la Dirección del Centro.
- ♦ Reunión de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar que decidirá si se aplica la privación temporal (3 días, una semana) o, en su caso, privación definitiva de dicho servicio.

p.- La acumulación de faltas leves supone una falta grave. Cualquier tipo de falta grave llevará consigo la privación de asistencia a otras actividades como excursiones, salidas y otras actividades complementarias.

TÍTULO VI

LAS FAMILIAS

CAPÍTULO I. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Derechos de los padres o tutores legales

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento e intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el apartado anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a las conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres o tutores legales

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II. A.M.P.A

La A.M.P.A. y su participación en las actividades del Centro están reguladas en la LOGSE y en el RD 1533/1986 de 11 de julio y en el RD 86/2002 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de educación Obligatoria.

Competencias de la A.M.P.A:

1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
2. Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
3. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Centro que consideren oportuno.
4. Recibir información del Consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo.
5. Elaborar informes para el Consejo Escolar .
6. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
7. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
8. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa del centro para el buen funcionamiento del mismo.

Las actividades extraescolares y complementarias programadas por la Asociación de Padres / madres de alumnos deberán ser presentadas a la Dirección del Centro a principio de curso para ser incluidas en la P.G.A. del curso correspondiente y aprobadas como el resto por el Consejo Escolar antes de ser remitidas a la Dirección Provincial, para su conocimiento y efectos. Han de ser ofertadas a la totalidad de los alumnos/as. Así mismo las actividades programadas tenderán a completar la formación integral del alumno y en consecuencia redundarán en bien del Centro, como teatro, pintura, deportes...

Para ello la A.M.P.A. ha de presentar a la Dirección de Centro un proyecto de cada actividad en el que conste:

1. Actividad a realizar.
2. Responsable de la misma.
3. Horario en el que se va a realizar.
4. Instalaciones que van a ser necesarias.
5. Número de alumnos/as que van a participar.
6. Duración de la misma.
7. Permiso del Ayuntamiento, si procede.
8. Contrato donde figuren las cantidades totales por las que se realizan dichas actividades, estando firmado por ambas partes: A.M.P.A y la persona que lo realiza con indicación de su NIF.

Cualquier otra actividad programada por la A.M.P.A. a realizar en horario lectivo, que por su carácter puntual, no esté contemplada en la P.G.A., podrá realizarse previa presentación de un proyecto a la Dirección del Centro y con la supervisión y valoración del Claustro de Profesores y aprobación del Consejo Escolar.

En el caso de que los horarios requieran que un padre/madre, se haga cargo de llaves del Colegio para uso de las instalaciones, será responsable de las mismas y del cuidado del Centro durante el horario de apertura. Deberá hacer entrega de las llaves a la Dirección del Centro en los períodos vacacionales y una vez finalizada la actividad.

El Centro facilitará a la A.M.P.A. lugar de reuniones, avisando previamente a la Dirección para evitar interferencias con la labor educativa, así como espacios para realizar las actividades extraescolares y complementarias que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar.

TÍTULO VII: GARANTÍAS PARA UNA EVALUACIÓN CON OBJETIVIDAD

- Los centros informarán a los padres o tutores legales del alumnado, al inicio de cada ciclo de la etapa, de los objetivos, conocimientos y aprendizajes básicos necesarios, competencias básicas y criterios de evaluación para su valoración positiva al final de cada ciclo, así como de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a aplicar y los criterios de promoción del ciclo o de la etapa.

- Al final de cada ciclo, el informe elaborado por los maestros tutores incluirá el resultado del proceso de aprendizaje, una valoración sobre el rendimiento del alumno y sobre las medidas generales de apoyo y refuerzo educativo previstas, así como el grado de adquisición de las competencias básicas y la decisión de promoción al ciclo o etapa siguiente.

Aclaraciones y reclamaciones

- Los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación global del curso, de la evaluación final de ciclo en alguna de las áreas y sobre las decisiones de promoción.
- Los centros deberán hacer público el día de atención a las familias para las referidas aclaraciones, que será el siguiente hábil a la comunicación de los resultados de la evaluación.
- Los padres o tutores legales del alumnado podrán formular reclamaciones al final de un ciclo o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y de las decisiones de promoción que se adopten.
- Las reclamaciones deberán fundamentarse en alguna de las siguientes causas:
 - a) Discrepancia entre los objetivos, contenidos y competencias básicas sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.
 - b) Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación de área o de los criterios de promoción de ciclo y etapa.
 - c) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo establecido en las programaciones didácticas.
 - d) Discordancia notable entre los resultados de la evaluación final de curso, de ciclo o de etapa y los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua.

Reclamación ante el centro

- El centro deberá hacer público el plazo durante el cual los padres o tutores legales del alumnado podrán presentar reclamaciones
- Dicho plazo será de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
- El director del centro trasladará la reclamación al maestro tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.
- Para la elaboración del informe, el equipo de ciclo se reunirá en sesión extraordinaria para proceder al estudio de la reclamación y adoptar el acuerdo correspondiente por mayoría, de la que se levantará acta para su traslado al director del centro.

- El director del centro resolverá en el plazo de tres días hábiles y comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada.
- Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de ciclo, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Reclamación ante la Dirección Provincial de Educación

- Cuando los padres o tutores legales del alumno estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la Dirección Provincial de Educación, en los términos y condiciones que establece la normativa vigente.

TÍTULO VIII: OTROS ASPECTOS ORGANIZATIVOS

ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información de tipo profesional para los profesores/as está en el tablon de la Sala de Profesores. La información del C.F.I.E. en el tablón de anuncios del pasillo de entrada.

El organigrama del centro en un tablón en el hall de entrada.

La información para alumnos/as, la información para padres/madres y la general del Centro en los tablon de anuncios del pasillo a la entrada del Centro.

PLAN DE EVACUACIÓN DEL CENTRO

Se realizará al menos una vez a lo largo de cada curso escolar.

Su objetivo principal es la creación de unos hábitos de comportamiento para situaciones de emergencia.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todos los miembros de la comunidad educativa tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior que se dará a conocer de la forma más adecuada y permanecerá en la Secretaria del centro a disposición de quien lo solicite.

Segunda.- Este Reglamento entra en vigor una vez aprobado por el Consejo Escolar del centro y obliga a su cumplimiento a todos los integrantes de la Comunidad Escolar, en la parte y medida en que a cada uno de ellos afecta.

Tercera.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento habrá de atenerse a lo que determine el Equipo Directivo o el Consejo escolar, según proceda, así como a lo aprobado en la Programación General Anual.

Cuarta.- Procedimiento de reforma:

El reglamento será modificado:

1. Cuando varíe la legislación en que se apoya.
2. Cuando lo decida el Consejo Escolar, a propuesta formulada por alguno de estos cauces:
 - Equipo Directivo.
 - El Claustro de Profesores.
 - Un tercio al menos de los componentes del Consejo Escolar.

Una vez aprobadas las modificaciones, se harán públicas para su conocimiento por la Comunidad Escolar.

Quinta.- El Reglamento fue estudiado e informado por el Claustro el día 4 de Mayo de 2009

.

El presente Reglamento ha sido revisado y aprobado por el Consejo Escolar con fecha 12 de Mayo de 2009.

LEGISLACIÓN

B.O.C. y L. - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007 10917

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La convivencia escolar adecuada es un requisito para un proceso educativo de calidad, siendo igualmente su resultado. Convivencia y aprendizaje son dos aspectos estrechamente ligados entre sí, que se condicionan mutuamente y que requieren que el respeto de derechos ajenos y el cumplimiento de obligaciones propias se constituyan en finalidad y en un verdadero reto de la educación actual en su compromiso para conseguir una sociedad mejor.

La existencia de conflictos en el ámbito escolar provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, y exige una respuesta adecuada por parte de los poderes públicos. Esta preocupación viene a reafirmar la profunda convicción de que la educación en un sistema democrático debe inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura la convivencia escolar como un principio y como un fin del sistema educativo, al recoger, como elementos que lo inspiran, la prevención del conflicto y su resolución pacífica. En este sentido modifica y precisa, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado, regula los órganos de gobierno, coordinación y dirección de los centros educativos y sus competencias en el marco del régimen disciplinario, asumiendo las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, que se regularon por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.

En este marco legal, el presente Decreto establece la regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, tratando de adaptarse a una realidad escolar que ha superado las respuestas ofrecidas por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, norma hasta ahora aplicable en nuestra Comunidad Autónoma. Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.

Así, un eje fundamental de esta norma es la necesidad de implicación de las familias en el proceso educativo, que aparece recogida a lo largo de todo el texto, y que se concreta no solo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, sino en su participación en medidas novedosas de corrección de conductas perturbadoras de la convivencia. Al lado de la mediación escolar, que se contempla como medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes, se regulan los procesos de acuerdo reeducativo, donde los padres o tutores legales toman un protagonismo fundamental. Además, estos dos tipos de medidas no sólo pueden utilizarse como reacción ante una conducta perturbadora, sino como estrategia para prevenir conflictos, reflejando de esta forma otro de los principios que informan este Decreto, el de prevención.

Se concretan las funciones que la normativa vigente atribuye a los órganos de gobierno de los centros, y se establecen las que corresponden a tutores docentes, profesorado, y a una figura que asume un protagonismo específico, el coordinador de convivencia. Asimismo se recogen dos instrumentos básicos para la convivencia: el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro.

El refuerzo de la autoridad de los profesores constituye otro de los ejes de esta norma, plasmado en herramientas disciplinarias que estos pueden y deben utilizar en el mismo momento en el que tiene lugar una conducta perturbadora de la convivencia. Estas herramientas son las actuaciones correctoras inmediatas, que no prejuzgan ni la calificación de la conducta ni las medidas posteriores que se puedan adoptar, siendo el objetivo perseguido el cese inmediato de aquélla.

Por último, y para aquellas conductas que perjudican gravemente la convivencia escolar, se configura un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sancionador claro y estructurado, que facilita su comprensión por toda la comunidad educativa y agiliza su desarrollo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 2007

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y de la participación y de los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como el establecimiento de las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos no universitarios, sostenidos con fondos públicos, de Castilla y León.
2. Los centros privados no sostenidos con fondos públicos tendrán autonomía para establecer sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

Artículo 2.– Principios informadores.

Son principios que informan el presente Decreto los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

Artículo 3.– Garantías.

La Consejería de Educación, en el marco de sus competencias y dentro del respeto a la autonomía de los centros educativos, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos, así como por el establecimiento y ejercicio de mecanismos de control de las obligaciones y compromisos de los padres o tutores legales. A tal efecto, garantizará la efectividad de las actuaciones encaminadas a conseguir una convivencia adecuada en los centros educativos, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TÍTULO I

Derechos y deberes de los alumnos y participación y compromisos de las familias en el proceso educativo

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 4.– Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más

distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

Derechos de los alumnos

Artículo 5.– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6.– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

2. Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad

competente.

Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9.– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

CAPÍTULO III

Deberes de los alumnos

Artículo 10.– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12.– Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 13.– Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del

centro y los materiales didácticos.

Artículo 14.– Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV

La participación de las familias en el proceso educativo

Artículo 15.– Implicación y compromiso de las familias.

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 16.– Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 17.– Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos,

estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II

De la convivencia escolar

CAPÍTULO I

Distribución de competencias

Artículo 18.– Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Decreto y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

Artículo 19.– El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

a) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

e) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

Artículo 20.– La comisión de convivencia.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º– En las escuelas de educación infantil y colegios de educación infantil y primaria: dos profesores y cuatro padres, salvo si el número de unidades es inferior a seis, en cuyo caso se incorporarán un profesor y dos padres o si el centro tiene sólo una o dos unidades en los que se constituirá con un padre.

2.º– En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.

3.º– En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial: dos profesores y cuatro alumnos. En aquellos centros en los que los padres tengan representación en el consejo escolar, la representación será de dos profesores, dos padres y dos alumnos.

4.º– En los centros específicos de personas adultas: un profesor y un alumno.

b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

4. En los centros privados concertados la comisión se compondrá de acuerdo con los criterios que se establezcan por parte de la dirección del centro, que contemplarán la participación de profesores, padres y alumnos.

Artículo 21.– El claustro de profesores.

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones

extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 22.– El equipo directivo.

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este Decreto.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

Artículo 23.– El coordinador de convivencia.

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

2. En los centros privados concertados que impartan las enseñanzas citadas en el apartado anterior, los directores podrán designar, entre los profesores del centro, un coordinador de convivencia, que tendrá las mismas funciones ya indicadas.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) de este Decreto.

Artículo 24.– Los tutores docentes.

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.
2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

Artículo 25.– Los profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO II

Instrumentos para favorecer la convivencia en el Centro

Artículo 26.– Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 27.– El plan de convivencia.

1. Los centros, teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, elaborarán su plan de convivencia, que se incorporará a la programación general anual y deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Descripción de los aspectos del entorno del centro, identificando los que influyen en la convivencia.
 - b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del plan.
 - c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
 - d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del plan.
 2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.
 3. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo escolar, según lo previsto en el artículo 19.a) de este Decreto.
- Artículo 28.– El reglamento de régimen interior.*
- El reglamento de régimen interior, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:
- a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este Decreto.
 - b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los

mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.

c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este Decreto.

TÍTULO III

La disciplina escolar

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 29.– Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

Artículo 30.– Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará

las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

Artículo 31. – Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida

escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32.– Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. Afectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33.– Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34.– Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

CAPÍTULO II

Actuaciones inmediatas

Artículo 35.– Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no

lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36.– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

CAPÍTULO III

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.
2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 39.– Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Artículo 40.– Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CAPÍTULO IV

La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 41.– Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia

podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.ª– La mediación escolar

Artículo 42.– Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44.– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.ª– Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45.– Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46.– Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47.– Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constata el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en

el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

CAPÍTULO V

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 49.– Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a

todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

Artículo 50.– Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51.– Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar

se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52.– Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenuen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53.– Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. – Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Centros públicos.

En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos y de régimen especial el contenido de este Decreto se desarrollará de acuerdo con las características específicas de su alumnado.

Segunda. – Centros privados concertados.

En los centros privados concertados la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Régimen transitorio.

Durante el curso escolar 2006-2007 y primer trimestre del curso 2007-2008 los Reglamentos de régimen interior de los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán adaptarse a lo dispuesto en este Decreto, sin que en ningún caso se puedan aplicar en lo que se opongan al mismo.

Segunda. – Retroactividad del Decreto.

A los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto les es de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de mayo de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUISASOLA

ORDEN EDU/890/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros docentes de Castilla y León, en su artículo 7, reconoce el derecho de todos los alumnos a ser evaluados objetivamente, por lo tanto, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, en cumplimiento de la disposición final primera, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, en desarrollo de la citada Ley, la Comunidad de Castilla y León ha aprobado el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de educación primaria en la Comunidad de Castilla y León. Una vez determinados los elementos del currículo, mediante la Orden EDU/1951/2007, de 29 noviembre, se ha establecido el marco del proceso de evaluación para la etapa de educación primaria.

En consecuencia, procede regular en la presente Orden el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación primaria a ser evaluados conforme a criterios objetivos y establecer las condiciones que garantizan dicha objetividad. Asimismo se pretende señalar la forma en que los padres o tutores legales de los alumnos pueden solicitar aclaraciones de los profesores acerca de las informaciones recibidas sobre el proceso de evaluación de los aprendizajes, o, en su caso, presentar reclamación contra las decisiones que, como resultado de ese proceso de evaluación, se adopten al final del ciclo o etapa.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

- 1.– La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2.– Esta Orden es de aplicación al alumnado que cursa enseñanzas de educación primaria en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Garantías para una evaluación con objetividad.

- 1.– El reglamento de régimen interior de los centros arbitrará normas que garanticen y posibiliten la comunicación de los padres o tutores legales del alumnado con los maestros tutores, los maestros de las distintas áreas y, en su caso, con los maestros de apoyo.
- 2.– Los centros informarán a los padres o tutores legales del alumnado,

al inicio de cada ciclo de la etapa, según el procedimiento que determinen, de los objetivos, conocimientos y aprendizajes básicos necesarios, competencias básicas y criterios de evaluación para su valoración positiva al final del ciclo, así como de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a aplicar y los criterios de promoción del ciclo o de la etapa.

3.– Los equipos de ciclo actuarán de modo coordinado a lo largo del proceso de evaluación continua del alumnado y en la toma de decisiones resultantes de dicho proceso, atendiendo las posibles reclamaciones.

4.– Los maestros tutores, después de cada sesión de evaluación, y cuando las circunstancias lo aconsejen, informarán por escrito a los padres o tutores legales del alumnado sobre el resultado del proceso de aprendizaje, incluyendo una valoración sobre el rendimiento del alumno, y sobre las medidas generales de apoyo y refuerzo educativo previstas.

5.– Al final de cada ciclo, el informe elaborado por los maestros tutores incluirá, además de lo señalado en el apartado anterior, el grado de adquisición de las competencias básicas y la decisión de promoción al ciclo o etapa siguiente, con las razones que la justifican.

Artículo 3.– Criterios de promoción de ciclo y de etapa.

1.– Los proyectos educativos de los centros deberán recoger los criterios de promoción de ciclo y etapa que orienten la toma de decisiones sobre la promoción del alumno.

2.– Los criterios de promoción deberán contemplar los siguientes indicadores:

a) El nivel de desarrollo alcanzado por el alumnado en lo concerniente a las competencias básicas.

b) La superación de los objetivos, los conocimientos y aprendizajes básicos del ciclo mediante la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas.

c) La consideración de una mayor incidencia del área de Lengua castellana y de Matemáticas por su valor instrumental.

d) La actitud positiva del alumno y el esfuerzo por progresar en sus aprendizajes, la asistencia regular y la disposición para superar las dificultades y corregir los errores.

e) El progreso individual respecto de la evaluación inicial del alumno.

f) La oportunidad de la repetición de curso para lograr una mayor solidez en los aprendizajes instrumentales y las competencias básicas, teniendo en cuenta la madurez o momento evolutivo del alumno así como la limitación de repetir una sola vez a lo largo de la etapa.

Artículo 4.– Instrumentos de evaluación.

1.– A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado.

- 2.– Los maestros tutores facilitarán a los padres o tutores legales del alumnado, a petición suya, las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados en la valoración del proceso de aprendizaje.
- 3.– Los maestros tutores y los maestros del grupo conservarán cuantas observaciones, anotaciones y pruebas se consideren esenciales para la evaluación final del ciclo y de la etapa y para la promoción, hasta el inicio del ciclo siguiente, salvo que exista un proceso de reclamación en cuyo caso deberán conservarse hasta que éste finalice.

Artículo 5.– Aclaraciones y reclamaciones.

- 1.– Los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar aclaraciones a los maestros tutores y, en su caso, a los maestros especialistas, acerca de los resultados de la evaluación global del curso, de la evaluación final de ciclo en alguna de las áreas y sobre las decisiones de promoción.
- 2.– Los centros deberán hacer público el día de atención a las familias por los maestros para las referidas aclaraciones, que será el siguiente hábil a la comunicación de los resultados de la evaluación. El horario garantizará la asistencia de todos los maestros y no deberá de ser coincidente con otras actividades docentes.
- 3.– Los padres o tutores legales del alumnado, en el supuesto que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, podrán formular reclamaciones al final de un ciclo o de la etapa sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes y las decisiones de promoción que se adopten como consecuencia del proceso de evaluación continua.
- 4.– Las reclamaciones aludidas en el apartado anterior deberán fundamentarse en alguna de las siguientes causas:
 - a) Discrepancia entre los objetivos, contenidos y competencias básicas sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y los recogidos en las correspondientes programaciones didácticas.
 - b) Aplicación inapropiada de los criterios de evaluación de área o de los criterios de promoción de ciclo y etapa.
 - c) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo establecido en las programaciones didácticas.
 - d) Discordancia notable entre los resultados de la evaluación final de curso, de ciclo o de etapa y los resultados obtenidos en el proceso de evaluación continua.

Artículo 6.– Procedimiento de reclamación ante el centro.

- 1.– El centro deberá hacer público el plazo durante el cual los padres o tutores legales del alumnado podrán presentar reclamaciones en los términos establecidos en el artículo 5, apartados 3 y 4.
- 2.– Dicho plazo será de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
- 3.– El director del centro trasladará la reclamación al maestro tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado

en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

4.– Para la elaboración del informe, el equipo de ciclo, coordinado por el maestro tutor, y asesorados, en su caso, por los servicios de orientación, se reunirá en sesión extraordinaria para proceder al estudio de la reclamación y adoptar el acuerdo correspondiente por mayoría, de la que se levantará acta para su traslado al director del centro.

5.– El director del centro resolverá conforme al acuerdo adoptado por el equipo de ciclo, en el plazo de tres días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro.

6.– Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de ciclo, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Artículo 7.– Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación.

1.– Cuando los padres o tutores legales del alumno estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la Dirección Provincial de Educación.

2.– El director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la Dirección Provincial de Educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la citada solicitud.

3.– El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

4.– El titular de la Dirección Provincial de Educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el Área de Inspección Educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada, y la comunicará a los padres o tutores legales del alumno y al director del centro.

5.– En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las medidas a las que se refiere el artículo 6.6 de la presente Orden.

6.– En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres o tutores legales del alumnado podrán interponer recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente,

cuya decisión pone fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Alumnos mayores de edad.

Cuando el alumno que cursa las enseñanzas de educación primaria sea mayor de edad, podrá ejercer los derechos y realizar las actuaciones que la presente Orden atribuye a los padres o tutores legales del alumno menor de edad.

Segunda.– Reclamación en centros privados.

1.– Las reclamaciones en centros privados se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus respectivos reglamentos de régimen interior, siendo de aplicación supletoria la presente Orden en todo lo que en ellos no aparezca regulado.

2.– Contra las decisiones de los órganos de los centros privados a los que se refiere el apartado anterior, los padres o tutores legales del alumnado podrán reclamar en la forma establecida en el artículo 7 de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa a dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de abril de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO